



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

ESTATUTO



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

INDICE

	<u>PAG.</u>
TITULO I:	DENOMINACION, OBJETO ASOCIATIVO Y MODALIDAD QUE ATIENDE 3
CAPITULO I	DENOMINACION 3
CAPITULO II:	OBJETO ASOCIATIVO Y MODALIDAD QUE SE ATIENDE 3
TITULO II:	COMPETENCIAS PROPIAS Y DELEGADAS 3-4
TITULO III:	DOMICILIO Y OTROS LOCALES E INSTALACIONES 5
TITULO IV:	ESTAMENTOS INTEGRADOS 5
TITULO V:	ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL 5-15
CAPITULO I:	CLASES DE ORGANOS 5-6
CAPITULO II:	LA ASAMBLEA GENERAL 6-7
CAPITULO III:	LA COMISION DELEGADA 7-8
CAPITULO IV:	EL PRESIDENTE 8-10
CAPITULO V:	LA JUNTA DIRECTIVA 10
CAPITULO VI:	EL SECRETARIO 11
CAPITULO VII:	EL GERENTE 11
CAPITULO VIII:	COMITÉ TECNICO DE ARBITROS 11-12
CAPITULO IX:	COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA 12
CAPITULO X:	ESCUELA DE ENTRENADORES 12
CAPITULO XI:	OTRAS DISCIPLINAS GENERALES 13-15
TITULO VI:	ORGANIZACIÓN TERRITORIAL 15
TITULO VII:	SISTEMA DE INTEGRACION DE FEDERACIONES DE AMBITO AUTONOMICO 16-17
TITULO VIII:	REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO Y PATRIMONIAL 18-21
TITULO IX:	REGIMEN DOCUMENTAL 21-22
TITULO X:	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION Y REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS 22-23
CAPITULO I:	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION Y REFORMA DEL ESTATUTO 22-23
CAPITULO II:	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS 23
TITULO XI:	COMISION ANTIDOPAJE 23



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

TITULO XII:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	<u>PAG.</u> 24-25
TITULO XIII:	DERECHO Y DEBERES BASICOS DE CLUBES, DEPORTISTAS, ARBITROS Y ENTRENADORES	25-27
TITULO XIV:	SISTEMAS DE ELECCION Y CESE DE LOS TITULARES DE LOS DIFERENTES ORGANOS DE LA R.F.E.T.M.	27-30
TITULO XV:	CAUSAS DE EXTINCION Y DISOLUCION	30
TITULO XVI:	REGIMEN DISCIPLINARIO	30-55
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	30-31
CAPITULO II:	ORGANIZACIÓN DISCIPLINARIA DEPORTIVA	31-32
CAPITULO III:	CAUSA DE EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA	32
CAPITULO IV:	CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES D ELA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA	32
CAPITULO V:	CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA	32-33
CAPITULO VI:	PRINCIPIOS INFORMADORES Y APRECIACION DE CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA	33
CAPITULO VII:	INFRACCIONES Y SANCIONES	33
	SECCION I: DE LAS INFRACCIONES	33-36
	SECCION II: DE LAS SANCIONES	36-46
	SECCION III: DE LA ALTERACION DE RESULTADOS	46
	SECCION IV: DE LA PRESCRIPCION Y DE LA SUSPENSIÓN	46-47
CAPITULO VIII:	LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS. PRINCIPIOS GENERALES	47-48
CAPITULO IX:	EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO	48-50
CAPITULO X:	EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO	50-52
CAPITULO XI:	DISPOSICIONES COMUNES	52-54
CAPITULO XII:	CONFLICTOS DE COMPETENCIAS	54
CAPITULO XIII:	DEL COMITÉ ESPAÑOL DE DISCIPLINA DEPORTIVA	54
CAPITULO XIV:	DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS Y DISPOSICIONES DEROGATORIA Y FINAL DEL REAL DECRETO DE DISICPLINA DEPORTIVA	54-55
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		55
DISPOSICIONES FINALES		55



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

TITULO I DENOMINACION, OBJETO ASOCIATIVO Y MODALIDAD QUE ATIENDE

CAPITULO I DENOMINACION

ARTICULO 1.- Se denomina Real Federación Española de Tenis de Mesa, en lo sucesivo R.F.E.T.M., la entidad privada, constituida el 20 de Marzo de 1.942, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados, que, además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública, y cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, estando integrada por Federaciones Deportivas de Tenis de Mesa de ámbito autonómico, Clubes Deportivos, deportistas, técnicos, árbitros.

CAPITULO II OBJETO ASOCIATIVO Y MODALIDAD QUE ATIENDE

ARTICULO 2.- El objeto asociativo de la R.F.E.T.M. es promover y desarrollar, en concordancia con el artículo anterior, de acuerdo con la Ley del Deporte, Real Decreto sobre Federaciones Deportivas Españolas, disposiciones que lo desarrollan y normas concordantes, así como con las derivadas de su adscripción a la Federación Internacional de Tenis de Mesa, Unión Europea de Tenis de Mesa, Unión Mediterránea de Tenis de Mesa y Federación Iberoamericana de Tenis de Mesa, a las que pertenece como miembro, y las del Comité Olímpico Internacional, y en su caso Comité Olímpico Español, como deporte olímpico que es, la modalidad específica de Tenis de Mesa.

TITULO II COMPETENCIAS PROPIAS Y DELEGADAS

CAPITULO I

ARTICULO 3.- La R.F.E.T.M. además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de su modalidad deportiva, y de acuerdo con lo regulado en estos Estatutos y en los Reglamentos que lo desarrollan, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.
- b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel de su modalidad deportiva, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

- d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos.
- e) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la prevención control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- f) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.
- h) Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las Asociaciones y Entidades Deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.
- i) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

ARTICULO 4.- La R.F.E.T.M. desempeña, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

ARTICULO 5.- Los actos realizados por la R.F.E.T.M. en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

ARTICULO 6.- Para la calificación de competiciones oficiales de ámbito estatal la R.F.E.T.M. deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la competición.
- b) Importancia de la misma en el contexto deportivo nacional
- c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- d) Tradición de la competición.
- e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones internacionales.

ARTICULO 7.- Las competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar abiertas a los deportistas y Clubes deportivos de las Comunidades Autónomas, no contemplándose discriminaciones de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva. Los deportistas participantes deberán estar en posesión de una licencia deportiva que reglamentariamente habilite para tal participación.

ARTICULO 8.- La R.F.E.T.M. ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos será competencia de la R.F.E.T.M. la elección de los deportistas que han de integrar las Selecciones Nacionales.

ARTICULO 9.- Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades, la R.F.E.T.M. deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, ciñéndose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

TITULO III DOMICILIOS Y OTROS LOCALES E INSTALACIONES

CAPITULO I

ARTICULO 10.- El domicilio social de la R.F.E.T.M. está establecido en Madrid, en la calle Ferraz número 16, bajo izquierda.

ARTICULO 11.- La R.F.E.T.M. tiene local de oficinas en Sevilla, calle Demetrio de los Ríos número 1- Principal-Izquierda.

ARTICULO 12.- Tanto en el domicilio social de Madrid como en el local de oficinas en Sevilla, la R.F.E.T.M. tiene suscrito Contrato de Arrendamiento, a su nombre, con la propiedad de los mismos.

ARTICULO 13.- Los cometidos a desarrollar en el domicilio social en Madrid y en las oficinas de Sevilla serán fijados por el Presidente de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 14.- A propuesta del Presidente de la R.F.E.T.M., la Asamblea General podrá fijar otros locales de oficinas complementarios y los cometidos a desarrollar en ellos, en función de las necesidades derivadas del buen gobierno y gestión de la R.F.E.T.M.

TITULO IV ESTAMENTOS INTEGRADOS

CAPITULO I

ARTICULO 15.- La R.F.E.T.M. está integrada por Federaciones Deportivas de ámbito autonómico, Clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros.

ARTICULO 16.- La integración de las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico se producirá de acuerdo con los sistemas regulados en estos Estatutos.

TITULO V ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL

CAPITULO I CLASES DE ORGANOS

ARTICULO 17.- Son Organos de Gobierno y Representación de la R.F.E.T.M., necesariamente, la Asamblea General y el Presidente.

ARTICULO 18.- En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada de asistencia a la misma.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

ARTICULO 19.- La R.F.E.T.M. podrá tener los siguientes Organos Complementarios de los de Gobierno y Representación:

- a.- La Junta Directiva.
- b.- El Secretario.
- c.- El Gerente.

Estos Organos serán de asistencia al Presidente.

ARTICULO 20.- Son Organos electivos el Presidente, la Asamblea General y su Comisión Delegada. Los demás Organos serán designados y revocados libremente por el Presidente.

ARTICULO 21.- En la R.F.E.T.M. podrán constituirse cuantos Comités se consideren necesarios, tanto aquellos que respondan al desarrollo de una modalidad deportiva específica amparada por la Federación, como los que atiendan al funcionamiento de los colectivos y estamentos integrantes de la misma y los de carácter estrictamente deportivo.

ARTICULO 22.- Los Presidentes de los Comités de modalidades deportivas, cuando estas existan, serán elegidos por el colectivo interesado en la forma que establezcan sus normas reglamentarias.

ARTICULO 23.- En los Reglamentos de la R.F.E.T.M. se reflejará el funcionamiento de los Comités y las competencias delegadas por la Federación en estos Comités.

ARTICULO 24.- En el seno de la R.F.E.T.M. se constituirá de manera obligatoria el Comité Técnico de Arbitros.

También se constituirán, necesariamente, el Comité de Disciplina Deportiva, así como la Escuela de Entrenadores.

CAPITULO II LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 25.- La Asamblea General es el Organo Superior de la R.F.E.T.M., en el que podrán estar representados los deportistas, los técnicos, los árbitros, los Clubes Deportivos y las Federaciones de Tenis de Mesa de ámbito autonómico.

ARTICULO 26.- Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria, lo siguiente:

- a) La aprobación del Presupuesto anual de la R.F.E.T.M. y su Liquidación.
- b) La aprobación y modificación de los Estatutos de la R.F.E.T.M.
- c) La aprobación del Calendario Deportivo de la R.F.E.T.M.
- d) La aprobación de las condiciones económicas, fijando cuantía, de las licencias de deportistas, árbitros, entrenadores y otros colectivos reglamentados. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la R.F.E.T.M.
- e) La elección y cese del Presidente.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

ARTICULO 27.- La Asamblea General se reunirá una vez al año, en sesión plenaria, para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario, y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría o un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por 100.

ARTICULO 28.- A las reuniones de la Asamblea General podrá asistir, con voz pero sin voto, el Presidente de la R.F.E.T.M. saliente del último mandato.

ARTICULO 29.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva de la R.F.E.T.M., y de acuerdo con las clasificaciones y proporción establecida en este Estatuto.

ARTICULO 30.- El número de Miembros de la Asamblea General Plenaria quedará determinado por el Reglamento de Elección a Miembros de la Asamblea General, que deberá confeccionarse cada año olímpico en concordancia con las Normas Ministeriales que se promulguen. A partir del año 1.996 serán 70 Miembros.

ARTICULO 31.- Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General Plenaria serán cubiertas de la forma regulada en este Estatuto.

CAPITULO III

LA COMISION DELEGADA

ARTICULO 32.- La Comisión Delegada es un Organismo de Gobierno y Representación, de carácter electivo, constituido en el seno de la Asamblea General para asistencia de la misma.

ARTICULO 33.- Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General lo siguiente:

- a) La modificación del Calendario Deportivo.
- b) La modificación de los Presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

La propuesta sobre estos temas corresponde exclusivamente al Presidente de la R.F.E.T.M. o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

ARTICULO 34.- A la Comisión Delegada le corresponde asimismo:

- a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los Presupuestos por la Asamblea General.
- b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la R.F.E.T.M. mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la Memoria de Actividades y la Liquidación del Presupuesto.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

- c) El seguimiento de la dedicación completa o parcial remunerada del Presidente de acuerdo con los criterios establecidos en este Estatuto, informando a la Asamblea General Plenaria.
- d) Otras funciones y cometidos regulados en este Estatuto y Reglamentos de desarrollo.
- e) Las funciones y cometidos que le pudieran ser encomendados por el Presidente de la R.F.E.T.M. y que no correspondieran a otros Organos de Gobierno.

ARTICULO 35.- Los miembros de la Comisión Delegada, que serán miembros de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años por ésta mediante sufragio, sustituyéndose las vacantes que se produzcan de acuerdo con los sistemas regulados en este Estatuto.

ARTICULO 36.- La composición de la Comisión Delegada será de nueve miembros, más el Presidente, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Un tercio correspondiente a los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico. Esta representación se designará por y de entre los Presidentes de las mismas.
- b) Un tercio correspondiente a los Clubes Deportivos, designada esta representación por y de entre los mismos Clubes, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50% de la representación.
- c) Un tercio correspondiente al resto de los Estamentos, en proporción a su representación en la Asamblea General, y designados por y entre los diferentes Estamentos.

ARTICULO 37.- De acuerdo con el artículo anterior la composición de la Comisión Delegada será la siguiente :

- a) El Presidente de la misma que será el de la R.F.E.T.M.
- b) Tres miembros correspondientes a Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico.
- c) Tres miembros correspondientes a los Clubes Deportivos.
- d) Un miembro correspondiente al Estamento de Deportistas.
- e) Un miembro correspondiente al Estamento de Técnicos.
- f) Un miembro correspondiente al Estamento de Arbitros.

ARTICULO 38.- La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente.

ARTICULO 39.- El mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

CAPITULO IV

EL PRESIDENTE

ARTICULO 40.- El Presidente de la R.F.E.T.M. es el Organo Ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y Preside los Organos de Gobierno y Representación y ejecuta los acuerdos de los mismos. En las votaciones de los Organos de Gobierno tiene voto de calidad en caso de empate. Le corresponden, en general, y además de las que se determinan en el presente Estatuto y Reglamentos de desarrollo, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, a la Junta Directiva y a la Comisión Permanente de la misma.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telefónica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

ARTICULO 41.- El Presidente de la R.F.E.T.M. Preside igualmente la Junta Directiva de la misma.

ARTICULO 42.- El Presidente de la R.F.E.T.M. será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 43.- Los candidatos a Presidente de la R.F.E.T.M., que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea General, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

ARTICULO 44.- El Presidente de la R.F.E.T.M. lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General Plenaria y de la Comisión Delegada.

ARTICULO 45.- El cargo de Presidente de la R.F.E.T.M. podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como el régimen de dedicación y cuantía sea aprobado en la Asamblea General, por la mitad más uno de los Miembros asistentes. La remuneración bruta, incluidos los gastos adicionales legalmente establecidos, no pueden ser satisfechos con cargo a las subvenciones públicas que recibe la R.F.E.T.M., debiendo salir de los ingresos que se generen.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá.

ARTICULO 46.- No existirá límite para el número de mandatos que pueda ostentar ininterrumpidamente el Presidente de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 47.- En todos los casos será incompatible el cargo de Presidente de la R.F.E.T.M. con el desempeño de cargo directivo en otra Federación Deportiva Española, a menos que renuncie a éste.

ARTICULO 48.- El Presidente de la R.F.E.T.M. cesará en su cargo por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido elegido.
- b) Renuncia a petición del interesado.
- c) Moción de censura de acuerdo con el sistema regulado en este Estatuto.
- d) Por inhabilitación de las leyes.
- e) Por destitución disciplinaria en conformidad con lo regulado en el Régimen Disciplinario de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 49.- Son otras causas de inelegibilidad para el desempeño del cargo de Presidente de la R.F.E.T.M. las siguientes:

- a) Ser menor de edad.
- b) No estar en pleno uso de los derechos civiles.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telefónica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

- c) Sufrir sanción deportiva que le inhabilite para desempeñar cargos federativos.
- d) No poseer la nacionalidad española, o no poseer la de algún país miembro de la Comunidad Económica Europea.

CAPITULO V LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 50.- En la R.F.E.T.M. podrá existir una Junta Directiva que se configura como Organo Colegiado de gestión de la misma y como Organo Complementario de los Organos de Gobierno y Representación.

ARTICULO 51.- Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados libremente por el Presidente de la R.F.E.T.M., el cual la Presidirá.

ARTICULO 52.- Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General Plenaria con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 53.- Los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, no podrán ser remunerados.

ARTICULO 54.- En todo caso, existirá un Vicepresidente Primero que deberá ser miembro de la Asamblea General y que sustituirá al Presidente en casos de ausencia.

ARTICULO 55.- La composición , régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos y de sesiones de la Junta Directiva se regirán por las normas reguladoras establecidas en este Estatuto y en los Reglamentos de desarrollo.

ARTICULO 56.- La Junta Directiva actuará en Pleno o en Comisión Permanente.

ARTICULO 57.- El Pleno de la Junta Directiva estará formado por todos los miembros que la componen.

ARTICULO 58.- La Comisión Permanente de la Junta Directiva estará formada, al menos, por el Presidente, un Vicepresidente y otro miembro de la misma.

ARTICULO 59.- La Comisión Permanente de la Junta Directiva cuidará de forma constante de la gestión de la R.F.E.T.M., del cumplimiento de las normas establecidas y de las resoluciones de aquellos asuntos que no puedan esperar hasta la reunión de la Junta Directiva en Pleno, a la que se dará conocimiento de todo ello en la primera reunión que celebre.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

CAPITULO VI

EL SECRETARIO

ARTICULO 60.- El Presidente de la R.F.E.T.M. podrá nombrar un Secretario que ejercerá las funciones de federatario y asesor, y más específicamente:

- a.- Levantar Actas de las sesiones de los Organos Colegiados de la Federación, en los casos previstos en este Estatuto y en las normas reglamentarias.
- b.- Expedir las certificaciones oportunas de las Actas de los Organos de Gobierno y Representación.
- c.- Cuantas funciones le encomienden este Estatuto y las normas reglamentarias de la R.F.E.T.M..

ARTICULO 61.- De todos los acuerdos de los Organos Colegiados de la R.F.E.T.M. se levantará Acta por el Secretario.

ARTICULO 62.- En el caso de que no exista Secretario el Presidente de la R.F.E.T.M. será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

CAPITULO VII

EL GERENTE

ARTICULO 63.- El Presidente de la R.F.E.T.M. podrá nombrar un Gerente, el cual es el Organos de Administración de la misma.

ARTICULO 64.- Son funciones propias del Gerente:

- a.- Llevar la Contabilidad de la Federación.
- b.- Ejercer la inspección económica de todos los Organos de la Federación.
- c.- Cuantas funciones le encomienden este Estatuto y normas reglamentarias de la Federación.

CAPITULO VIII

COMITE TECNICO DE ARBITROS

ARTICULO 65.- En el seno de la R.F.E.T.M. se constituirá de manera obligatoria un Comité Técnico de Arbitros, cuyo Presidente será designado y revocado libremente por el Presidente de la R.F.E.T.M..

ARTICULO 66.- Serán funciones de este Comité:

- a.- Establecer los niveles de formación arbitral.
- b.- Clasificar técnicamente a los Arbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
- c.- Presentar los candidatos a Arbitro Internacional.
- d.- Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
- e.- Coordinar con las Federaciones Territoriales los niveles de formación.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

- f.- Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal no profesional.
- g.- Otras que pudieran estar estatuidas y reglamentadas.

ARTICULO 67.- La clasificación señalada en el artículo anterior se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:

- a.- Pruebas físicas y psicotécnicas.
- b.- Conocimiento de los Reglamentos.
- c.- Experiencia mínima.
- d.- Edad.

CAPITULO IX

COMITE DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 68.- A la R.F.E.T.M. le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces y árbitros, y entidades que estando federadas desarrollan en el ámbito estatal la modalidad deportiva amparada por la R.F.E.T.M..

ARTICULO 69.- Para el ejercicio de la potestad disciplinaria regulada en el artículo anterior, se constituirá el Comité de Disciplina Deportiva de la R.F.E.T.M., cuyo Presidente será designado y revocado libremente por el de la R.F.E.T.M..

ARTICULO 70.- El Comité de Disciplina Deportiva se configurará como un Órgano Técnico que ejercerá por delegación de la R.F.E.T.M. las competencias que en materia de potestad disciplinaria son atribuidas a la misma por las disposiciones legales.

ARTICULO 71.- El Comité de Disciplina Deportiva actuará con total independencia respecto a los Órganos de Gobierno, Representación, Administración y Control de la R.F.E.T.M., así como de otros Órganos, si los hubiera, complementarios de estos, ejerciendo la potestad disciplinaria de acuerdo con las disposiciones legales y normas estatutarias y reglamentarias de desarrollo.

CAPITULO X

ESCUELA DE ENTRENADORES

ARTICULO 72.- La Escuela Nacional de Entrenadores (E.N.E.) se configurará como un Órgano Técnico de la R.F.E.T.M., a través del cual ésta cuida de la formación técnica de los Entrenadores, mediante la impartición de cursos y correspondiente titulación en colaboración con la Administración del Estado y con las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

ARTICULO 73.- Al frente de la Escuela existirá un Director, el cual será designado y revocado libremente por el Presidente de la R.F.E.T.M..



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitranor.es

CAPITULO XI

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 74.- Las sesiones de los órganos colegiados de la R.F.E.T.M. serán siempre convocadas por su Presidente o, a requerimiento de éste, por el Secretario, y tendrán lugar cuando aquel así lo acuerde y, desde luego, y además, en los tiempos que, en su caso, determinan las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 75.- La convocatoria de los órganos colegiados de la R.F.E.T.M. se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevea el presente Estatuto. En ausencia de tal precisión, o en supuestos de especial urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

ARTICULO 76.- Los órganos colegiados de la R.F.E.T.M. quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asistan la mayoría absoluta de sus miembros, y, en segunda, cualquiera que fuera el número de miembros presentes, con un mínimo de tres. Ello será así a excepción de aquellos supuestos específicos en que el presente Estatuto requiera un quórum de asistencia mayor.

ARTICULO 77.- Al Presidente le corresponderá dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

ARTICULO 78.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de presentes, salvo en aquellos supuestos en los que este Estatuto prevea un quórum más cualificado.

ARTICULO 79.- De todas las sesiones se levantará Acta, especificando el nombre de las personas que hayan asistido, las intervenciones, resumidas, que hubiese, y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones, con especificación de los votos a favor, los en contra, los particulares, en su caso, y las abstenciones, y el texto de los acuerdos adoptados.

Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados, o las abstenciones, motivados, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

ARTICULO 80.- Son derechos de los miembros de la organización federativa:

- a.- Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar, en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.
- b.- Intervenir en las tareas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.
- c.- Conocer el contenido de las Actas de las sesiones del Órgano del que forman parte.
- d.- Los demás que sean establecidos reglamentariamente.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

ARTICULO 81.- Son obligaciones básicas de los miembros de la organización federativa:

- a.- Asistir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.
- b.- Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se les encomienden.
- c.- Colaborar lealmente en la gestión federativa, guardando el secreto sobre las deliberaciones cuando fuera menester.
- d.- Las que pudieran determinarse reglamentariamente.

ARTICULO 82.- Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección, desempeñaran su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el periodo olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos, salvo el supuesto previsto en este Estatuto para el Presidente de la R.F.E.T.M..

ARTICULO 83.- En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, no consumaran aquel periodo de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el periodo olímpico para el que fueron elegidos.

ARTICULO 84.- Son requisitos para ser miembro de los órganos de la R.F.E.T.M.:

- a.- Ser español o nacional de un país miembro de la Comunidad Económica Europea.
- b.- Tener mayoría de edad civil.
- c.- No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- d.- Tener plena capacidad de obrar.
- e.- No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
- f.- No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legalmente o en el Estatuto y Reglamentos de la R.F.E.T.M..
- g.- Los específicos que, para cada caso, si los hubiese, determinan el presente Estatuto.

ARTICULO 85.- Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes Organos de la R.F.E.T.M. son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte, con la salvedad establecida en el artículo 79 de este ordenamiento.

ARTICULO 86.- Los miembros de los diferentes Organos de la R.F.E.T.M. son responsables igualmente en los términos previstos en la legislación deportiva general y en el presente Estatuto y Reglamentos de desarrollo, por el incumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

ARTICULO 87.- Los miembros de los Organos de la R.F.E.T.M. cesan por las siguientes causas:

- a.- Expiración del periodo de mandato.
- b.- Remoción, en los supuestos en que proceda por no tratarse de cargos electivos.
- c.- Dimisión.
- d.- Incapacidad que impida el desempeño del cargo.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

- e.- Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas en estos Estatutos.
- f.- Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legalmente o en el Estatuto y Reglamentos de la R.F.E.T.M..

ARTICULO 88.- Tratándose del Presidente de la R.F.E.T.M. cesará también por voto de censura.

Serán requisitos para ello:

- a.- Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de la Asamblea General, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, con el que adjuntará copia del Documento Nacional de Identidad.
- b.- Que se apruebe por la mayoría de los dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea General, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.

**TITULO VI
ORGANIZACION TERRITORIAL**

CAPITULO I

ARTICULO 89.- La organización territorial de la R.F.E.T.M. se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

ARTICULO 90.- A los efectos del artículo anterior, las Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas serán las siguientes:

- 1.- Federación Andaluza.
- 2.- Federación Aragonesa.
- 3.- Federación de Canarias.
- 4.- Federación Cántabra.
- 5.- Federación de Castilla la Mancha.
- 6.- Federación de Castilla - León.
- 7.- Federación Catalana.
- 8.- Federación de Navarra.
- 9.- Federación Madrileña.
- 10.- Federación de la Comunidad Valenciana.
- 11.- Federación Extremeña.
- 12.- Federación Gallega.
- 13.- Federación de Baleares.
- 14.- Federación Vasca.
- 15.- Federación del Principado de Asturias.
- 16.- Federación de la Región de Murcia.
- 17.- Federación de la Rioja.

ARTICULO 91.- Las Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas serán denominadas, en su caso, con el nombre que conste en sus propios Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 92.- Para Ceuta y Melilla se estará a lo que las disposiciones correspondientes desarrollan.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

TITULO VII SISTEMA DE INTEGRACION DE FEDERACIONES DE AMBITO AUTONOMICO

CAPITULO I

ARTICULO 93.- Para la participación de sus miembros en actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal e internacional las Federaciones Deportivas de Tenis de Mesa de ámbito autonómico deberán integrarse en la R.F.E.T.M..

ARTICULO 94.- Los sistemas de integración en la R.F.E.T.M. de las Federaciones Deportivas de Tenis de Mesa de ámbito autonómico se ajustarán a los siguientes puntos:

- a) Las Federaciones Deportivas de Tenis de Mesa de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, un patrimonio propio y diferenciado, un presupuesto y un régimen jurídico particular.
- b) Los Presidentes de las Federaciones Deportivas de Tenis de Mesa de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la R.F.E.T.M., ostentando la representación de aquellas. En todo caso, solo existirá un representante por cada Federación de ámbito autonómico.
- c) Los Presidentes de las Federaciones Deportivas de Tenis de Mesa de ámbito autonómico formarán parte de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la R.F.E.T.M. en la proporción fijada en este Estatuto. En todo caso, no podrá existir más de una representación de una misma Federación de ámbito autonómico.
- d) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el fijado en el Estatuto y Reglamentos de la R.F.E.T.M., con independencia del régimen disciplinario deportivo contenido en las disposiciones vigentes de los respectivos ámbitos autonómicos.
- e) Las Federaciones Deportivas de Tenis de Mesa de ámbito autonómico integradas en la R.F.E.T.M. ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

No podrá existir Delegación Territorial de la R.F.E.T.M. en el ámbito territorial autonómico cuando la Federación Deportiva de Tenis de Mesa de ámbito autonómico se halle integrada en aquella.

ARTICULO 95.- Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación Deportiva autonómica de Tenis de Mesa o no se hubiese integrado en la R.F.E.T.M., ésta podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración Deportiva de la misma, una Delegación Territorial, respetando en todo caso la organización autonómica del Estado.

ARTICULO 96.- La integración de las Federaciones Deportivas de Tenis de Mesa de ámbito autonómico en la R.F.E.T.M. se producirá por la expresa aceptación de los Estatutos y Reglamentos de la misma por las Federaciones Autonómicas. A estos efectos se considerará que se acepta la integración en las condiciones estatutarias establecidas cuando los Presidentes de las Federaciones Deportivas de Tenis de Mesa de ámbito autonómico formen parte de la Asamblea General de la R.F.E.T.M..



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telefónica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

Si un Presidente de Federación Deportiva de Tenis de Mesa de ámbito autonómico renunciara a formar parte de la Asamblea General de la R.F.E.T.M., por haberlo decidido así los Organos componentes de Gobierno y Representación de dicha Federación Autonómica, se considerará que la correspondiente Federación Autonómica no acepta integrarse en la R.F.E.T.M..

En relación con las licencias federativas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 7.1 y 7.2 del Real Decreto 1.835/1.991 de 20 de Diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas:

- 1.- Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la correspondiente Federación deportiva española, según las siguientes condiciones mínimas:

Uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por las respectivas Asambleas. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación.

Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

Para la participación en competiciones de carácter profesional, las licencias deberán ser visadas, previamente a su expedición, por la Liga Profesional correspondiente.

Las Federaciones deportivas españolas expedirán las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para expedición, en sus Estatutos o Reglamentos.

La no expedición injustificada de las licencias en el plazo señalado comportará para la Federación Española la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

- 2.- Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en las correspondientes Federaciones deportivas españolas, expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico formal que fijen éstas, y comuniquen su expedición a las mismas.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la Federación Española la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de esta.

Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán al menos los siguientes conceptos económicos:

Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.

Cuota correspondiente a la Federación deportiva española.

Cuota para la Federación deportiva de ámbito autonómico.

Las cuotas para la Federación deportiva española serán de igual montante económico para cada modalidad deportiva, estamento o categoría, y serán fijadas por la Asamblea de la Federación española correspondiente.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

TITULO VIII

CAPITULO I

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

ARTICULO 97.- La R.F.E.T.M. tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio.

ARTICULO 98.- La R.F.E.T.M. podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de forma irreversible su patrimonio o su objeto social.

ARTICULO 99.- El gravamen o enajenación de los bienes inmuebles requerirá autorización de la Comisión Delegada de la Asamblea General, siendo necesario que estén presentes, al menos, las dos terceras partes de sus miembros y que la decisión sea tomada por la mitad más uno de los presentes.

Si el importe de la operación de gravamen o enajenación fuera igual o superior al diez por ciento del presupuesto de la R.F.E.T.M., o bien 50.000.000 de pesetas, se requerirá aprobación de la Asamblea General Plenaria.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.

ARTICULO 100.- La R.F.E.T.M. no podrá comprometer gastos de carácter plurianual, sin autorización previa del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido suponga un diez por ciento de su presupuesto y rebase el periodo de mandato del Presidente.

ARTICULO 101.- Las cantidades y porcentajes señaladas en el articulado anterior estarán sujetas a las revisiones anuales que efectúe el Consejo Superior de Deportes.

ARTICULO 102.- La administración del presupuesto de la R.F.E.T.M. responderá al principio de caja única.

ARTICULO 103.- La contabilidad de la R.F.E.T.M. se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas Españolas que desarrolla el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

ARTICULO 104.- El patrimonio de la R.F.E.T.M. estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.

Son recursos de la R.F.E.T.M., entre otros, los siguientes:

- a.- Las subvenciones que las Entidades Públicas puedan concederle.
- b.- Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean entregados.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

- c.- Los beneficios que pudieran producir las actividades y competiciones deportivas que organice, así como las derivadas de los contratos que realice.
- d.- Los frutos de su patrimonio.
- e.- Los préstamos o créditos que obtenga.
- f.- Los importes de cuotas, inscripciones, participaciones, sanciones económicas y derechos de diligenciamiento de licencias.
- g.- Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTICULO 105.- Los recursos Económicos de la R.F.E.T.M. se destinarán en su totalidad al cumplimiento de sus fines, atendiéndose a los gastos de estructura, de forma prioritaria, con los ingresos propios.

ARTICULO 106.- La R.F.E.T.M. confeccionará anualmente un Presupuesto de Ingresos y Gastos, no pudiendo ser aprobados presupuestos deficitarios. Excepcionalmente el Consejo Superior de Deportes podrá autorizar el carácter deficitario de tales presupuestos.

ARTICULO 107.- La R.F.E.T.M. podrá ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

ARTICULO 108.- La R.F.E.T.M. se someterá anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

ARTICULO 109.- En caso de disolución de la R.F.E.T.M. su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino en concreto.

ARTICULO 110.- Los fondos de la R.F.E.T.M. se depositarán en cuentas corrientes o de ahorro y a nombre de la misma, disponiéndose de ellos con las firmas conjuntas del Presidente y del Tesorero como titulares. El Presidente podrá ser sustituido por los Vicepresidentes por orden jerárquico, y al Tesorero le sustituirá el miembro directivo que designe el Presidente. El Secretario y el Gerente podrán sustituir a una cualquiera de las dos firmas conjuntas.

Si no existiera Tesorero, será el Gerente el que firme conjuntamente con el Presidente, y si no existiera Gerente entonces el Presidente designaría a la persona que firmara conjuntamente con él.

Igualmente si no existiera Junta Directiva, al Tesorero o, en su caso, al Gerente le sustituiría la persona que designara el Presidente.

Al Secretario podrá sustituirlo el Vicesecretario o, en un caso, otra persona de la Secretaría, debidamente autorizadas por el Presidente.

Al Gerente podrá sustituirlo otra persona de la Gerencia, debidamente autorizada por el Presidente.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitranor.es

ARTICULO 111.- La R.F.E.T.M. podrá tener igualmente depositados fondos en caja en sus oficinas, al objeto de atender al desenvolvimiento diario de las mismas. En dicha caja se custodiarán ingresos que se recibieran en efectivo metálico, así como cheques y cualquier otro documento de pago hasta su ingreso en cuenta corriente o de ahorro.

El Tesorero de la R.F.E.T.M. o, en su caso el Gerente, o, en su caso, la persona o personas autorizadas por el Presidente, tendrán la responsabilidad de la custodia y control de la caja.

ARTICULO 112.- Las aperturas de cuentas corrientes o de ahorro deberán ser aprobadas por la Junta Directiva Plenaria o, en su caso, por la Comisión Permanente de la misma, o, en su caso, si no existieran dichos Organos, por la Comisión Delegada.

ARTICULO 113.- La emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial tendrá que ser aprobada por la Asamblea General Plenaria.

ARTICULO 114.- Para tomar dinero a préstamo será necesaria la aprobación de la Junta Directiva Plenaria o, en su caso, de la Comisión Permanente de la misma siempre que el préstamo no fuera superior al cinco por ciento del presupuesto anual de la R.F.E.T.M.. Si el préstamo sobrepasara dicho porcentaje, y hasta un diez por ciento máximo, será necesaria la aprobación por parte de la Comisión Delegada de la Asamblea General, requiriéndose que estén presentes, al menos, las dos terceras partes de sus miembros y que la decisión sea tomada por la mitad más uno de los presentes. Si el préstamo supera el diez por ciento será necesaria la aprobación de la Asamblea General Plenaria. Igualmente si el préstamo fuera de 50.000.000 de pesetas o superior.

Si no existiera Junta Directiva, la Comisión Delegada tendría las atribuciones señaladas en este artículo para la misma.

ARTICULO 115.- El Presidente y el Tesorero firmarán, dando el Vº Bº, todos los documentos de pago, así como los recibos que pudieran emitirse como justificación de pagos realizados a la R.F.E.T.M., bastando en este caso la firma, dando el Vº Bº, de uno de los dos. Firmarán igualmente todos los soportes documentales que se presentaran como justificación de las subvenciones que se recibieran, así como cualquier otro documento que implicara ingreso o pago. También firmarán dando el Vº Bº, el Libro Inventario cada año; Balances de situación cada vez que se confeccionaran; Liquidación anual del Presupuesto de Ingresos y Gastos y cualquier otro documento, de ámbito económico-financiero, que pudiera serles atribuido por disposición legal o por convenio.

ARTICULO 116.- Con independencia de las firmas del Presidente y del Tesorero, dando el Vº Bº, los documentos a los que se refiere el artículo anterior serán firmados, en su caso, por la persona o personas a las que procediera hacerlo por disposición reglamentaria o de los Organos de Gobierno y Representación de la R.F.E.T.M..

ARTICULO 117.- Las firmas del Presidente y del Tesorero podrán ser sustituidas de la misma forma que la indicada para la disposición de fondos en cuentas corrientes y de ahorros en el artículo 110.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

ARTICULO 118.- La aprobación del presupuesto anual y de su liquidación corresponderá a la Asamblea General Plenaria.

ARTICULO 119.- A la Comisión Delegada de la Asamblea General le corresponderá la aprobación de modificación de los presupuestos, no pudiendo exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General Plenaria establezca.

ARTICULO 120.- A la Comisión Delegada le corresponde asimismo:

- a.- La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- b.- El seguimiento de la gestión económica de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General Plenaria sobre la liquidación del presupuesto.

**TITULO IX
REGIMEN DOCUMENTAL**

CAPITULO I

ARTICULO 121.- Integran el Régimen Documental de la R.F.E.T.M.:

- a.- El Libro de Actas de la Federación, que consignará las reuniones que celebre la Asamblea General Plenaria, Comisión Delegada de la Asamblea General, Junta Directiva Plenaria, Comisión Permanente de la Junta Directiva y demás Comités, Escuelas y Organos, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adaptados, así como aquellos otros datos que reglamentariamente pudieran determinarse.

La persona que actuara como Secretario en cada reunión suscribirá el Acta, dando fe de su contenido y con el Vº Bº de la persona que actuara como Presidente.

- b.- El Libro Registro de las Asociaciones Deportivas, en el que constarán todos los Clubes con Ficha Federativa de ámbito estatal. Se reflejarán los domicilios sociales, nombres y categorías de los Clubes registrados, así como otros datos que pudieran determinarse reglamentariamente. Este Libro Registro podrá ser sustituido por el Archivo de Fichas de Clubes de cada Temporada Deportiva, llevándose, en este caso, relación de Clubes en la que consten los datos anteriormente señalados.

Dicha relación se archivará al término de cada Temporada Deportiva juntamente con las Fichas de Clubes.

Dicho Libro Registro podrá ser sustituido por procedimientos informáticos, archivándose al término de cada Temporada Deportiva los listados correspondientes juntamente con las Fichas de Clubes.

- c.- El Libro Registro de Federaciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, otros datos sociales (teléfono, fax, C.I.F., etc.), fecha de fundación, ámbito geográfico, Delegaciones que tengan en su ámbito, nombres y apellidos del Presidente y miembros de la Junta Directiva, o, en su caso, del Organismo de Gobierno que corresponda en su lugar, así como del Secretario y del Gerente si lo tuvieran. Igualmente se inscribirán los datos correspondientes a los Delegados Territoriales si los tuvieran.

A cada Federación Territorial de ámbito autonómico se le dedicarán en el Libro Registro las páginas necesarias, añadiéndose los cambios de datos que se produjeran.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

El Libro Registro de Federaciones podrá ser sustituido por procedimientos informáticos, archivándose al término de cada Temporada Deportiva los listados correspondientes a dicha Temporada.

- d.- El Registro de Licencias de Deportistas, Arbitros, Entrenadores, Delegados, Directivos y Auxiliares, debiendo de especificarse en la relación registrada nombre, apellidos, nivel, Club, Federación, y cualquier otro dato que se pudiera determinar reglamentariamente, de cada persona relacionada. Este Registro podrá efectuarse por procedimientos informáticos. Finalizada la Temporada Deportiva se procederá al archivo de dicha relación.
- e.- Libros de Registros de Entrada y Salida de correspondencia.
- f.- Los Libros de Contabilidad que determinen la normativa legal vigente. Figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la R.F.E.T.M., debiendo de precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- g.- Libro de Inventario, en el que se especificará todo el material que, de acuerdo con las disposiciones legales, deba de inventariarse, indicando igualmente su valor en pesetas. Al finalizar cada año natural, con fecha 31 de Diciembre, se cerrará el Inventario correspondiente al año, dando el Vº Bº el Presidente y el Tesorero, pudiendo ser sustituidos ambos de la forma indicada en el artículo 117.
- h.- Cualquier otro Libro o Archivo que reglamentariamente, o por disposición legal, pudiera determinarse.

ARTICULO 122.- La R.F.E.T.M. someterá su régimen documental a las auditorías que fueran establecidas en aplicación de disposiciones legales.

ARTICULO 123.- Serán causas de información o examen de los libros federativos los establecidos por la Ley o los pronunciamientos, en tal sentido, de los jueces o Tribunales, de las autoridades deportivas superiores, o, en su caso, de los auditores.

TITULO X

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION Y REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION Y REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 124.- La aprobación o reforma del Estatuto de la R.F.E.T.M. corresponde a la Asamblea General de la R.F.E.T.M. y se ajustará al siguiente procedimiento:

- a.- El proceso de modificación, salvo cuando este fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la R.F.E.T.M. o de dos tercios de los miembros de la Asamblea General Plenaria.
- b.- Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de Anteproyecto sobre las bases acordadas por aquellos Organos.
- c.- Concluido dicho borrador, se elevará a la Comisión Delegada para que emita, motivadamente, un informe.
- d.- Obtenido el informe de la Comisión Delegada, se redactará el texto correspondiente, cursándolo, individualmente, a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

- e.- Transcurrido el plazo anterior, se convocará Asamblea General la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.
- f.- Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines previstos en la normativa legal vigente.
- g.- Aprobado el nuevo texto por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

**CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION Y REFORMA DE LOS
REGLAMENTOS**

ARTICULO 125.- La aprobación o reforma de los Reglamentos de la R.F.E.T.M. corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General, ajustándose al siguiente procedimiento:

- a.- El proceso de aprobación o reforma se iniciará a propuesta del Presidente de la R.F.E.T.M. o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada, exclusivamente.
- b.- Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de Anteproyecto sobre las bases acordadas por aquellos Organos.
- c.- Redactado el texto correspondiente se cursará, individualmente, a todos los miembros de la Comisión Delegada, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.
- d.- Transcurrido el plazo anterior, se convocará Comisión Delegada, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.
- e.- Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines previstos en la normativa legal vigente.

**TITULO XI
COMISION ANTIDOPAJE**

CAPITULO I

ARTICULO 126.- La Comisión Antidopaje es el Organismo que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos en la modalidad deportiva de la R.F.E.T.M., así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes y de los Organos de Disciplina Deportiva.

ARTICULO 127.- La Presidencia de la Comisión Antidopaje recaerá en quién designe el Presidente de la R.F.E.T.M., quién nombrará igualmente a sus miembros.

ARTICULO 128.- La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Antidopaje se determinarán reglamentariamente.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

TITULO XII

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CAPITULO I

ARTICULO 129.- Las fórmulas específicas de conciliación y arbitraje a que se refiere el Título XIII de la Ley del Deporte están destinadas a resolver cualquier diferencia o cuestión litigiosa producida entre los interesados, con ocasión de la aplicación de reglas deportivas no incluidas en dicha Ley y disposiciones de desarrollo, entendiéndose por ello aquellas que sean objeto de libre disposición de las partes y cuya vulneración no sea objeto de sanción disciplinaria. La R.F.E.T.M. se ha adherido a la Comisión y Tribunal de Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español.

ARTICULO 130.- No podrán ser objeto de conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

- a.- Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes relativas a las funciones que a este Organismo le están encomendadas.
- b.- Aquellas que se relacionan con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- c.- Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y, en general, las relacionadas con fondos públicos.
- d.- Con carácter general las incluidas en el artículo 2º de la Ley de Arbitraje de 5 de Diciembre de 1.988.

ARTICULO 131.- El método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de los interesados a dicho sistema de conciliación o arbitraje será la suscripción por las partes de un convenio arbitral en el que se exprese la renuncia a la vía judicial y la intención de los mismos de someter la solución de la cuestión litigiosa a la decisión de uno o más árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.

ARTICULO 132.- El convenio arbitral deberá formalizarse por escrito.

ARTICULO 133.- El contenido del convenio arbitral podrá extenderse a la designación de los árbitros y a la determinación de las reglas de procedimiento. También podrán las partes diferir a un tercero, ya sea persona física o jurídica, la designación de los árbitros.

ARTICULO 134.- Las partes también podrán encomendar la administración del arbitraje a:

- a.- Corporaciones de derecho público que puedan desempeñar funciones arbitrales.
- b.- Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro en cuyos Estatutos se prevean funciones arbitrales.

ARTICULO 135.- Las causas de recusación de los árbitros y abstención de los mismos serán aquellas que se establecen para los órganos judiciales en la legislación vigente.

ARTICULO 136.- El desarrollo del procedimiento arbitral se regirá por la voluntad de las partes o por las normas establecidas por la Corporación o Asociación a la que se haya



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

encomendado la administración del arbitraje y, en su defecto, por acuerdo de los árbitros. El procedimiento respetará, en todo caso, los principios constitucionales y, en especial, los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes.

ARTICULO 137.- Las partes podrán actuar por si mismas o valiéndose de Abogado en ejercicio.

ARTICULO 138.- Las resoluciones adoptadas en estos procedimientos tendrán los efectos previstos en la Ley de Arbitraje.

**TITULO XIII
DERECHOS Y DEBERES BASICOS DE CLUBES, DEPORTISTAS, ARBITROS Y
ENTRENADORES**

CAPITULO I

ARTICULO 139.- Los Clubes afiliados, los deportistas, los árbitros y los entrenadores, tendrán los siguientes derechos básicos:

- a.- Intervenir en los procesos electorales, en calidad de electores y elegibles, cuando así proceda estatutaria y reglamentariamente, a la Asamblea General, Comisión Delegada de ésta y Presidente de la R.F.E.T.M..
- b.- Asistir e intervenir en las reuniones de los Organos Federativos que les correspondan y con arreglo a las normas vigentes.
- c.- Asociarse para el cumplimiento de sus fines y en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente.
- d.- Consideración a su actividad deportiva.

ARTICULO 140.- Los Clubes tendrán, igualmente, el derecho básico de participar con sus Equipos en las Competiciones Oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente.

ARTICULO 141.- Los deportistas y entrenadores tendrán, también, los siguientes derechos básicos:

- a.- Libertad para suscribir licencia federativa, observando los requisitos establecidos reglamentariamente.
- b.- Recibir las prestaciones de una Entidad Aseguradora, en los casos de cobertura previstos.
- c.- Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el Club, siempre que no infrinjan las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 142.- Los deportistas tendrán, además, los siguientes derechos básicos:

- a.- Participar en las Competiciones Oficiales de ámbito estatal que les correspondan y de acuerdo con los reglamentos particulares de cada una de ellas.
- b.- Participar en las sesiones de entrenamientos de su Equipo, salvo decisión disciplinaria.

ARTICULO 143.- Los Entrenadores tendrán, además, los siguientes derechos específicos básicos:



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

- a.- Recibir el material deportivo preciso para su actividad por parte de la Entidad con la que tuviera suscrita licencia.
- b.- Asistir a las pruebas y Cursos a los que fuera convocado por la R.F.E.T.M., sin perjuicio de las obligaciones para con su Club.

ARTICULO 144.- Los árbitros tendrán, además, los siguientes derechos básicos:

- a.- Asistir a las pruebas y Cursos a los que fueran convocados por la R.F.E.T.M. y por el Comité Técnico de Arbitros.
- b.- Recibir las prestaciones de la Mutualidad General Deportiva, o entidad equivalente, en los casos de cobertura previstos.
- c.- Percibir las compensaciones arbitrales que se establezcan por la Asamblea General de la R.F.E.T.M. previa propuesta del Comité Técnico de Arbitros.
- d.- Obtener, en su caso, la condición de árbitro internacional y ser clasificado en uno de los niveles que se establezcan por el Comité Técnico de Arbitros.

ARTICULO 145.- Los Clubes afiliados tendrán las siguientes obligaciones básicas:

- a.- Participar con sus Equipos en las Competiciones Oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente.
- b.- Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la R.F.E.T.M. y de su Federación Territorial de Comunidad Autónoma, así como sus propios Estatutos y Reglamentos.
- c.- Mantener la disciplina deportiva.
- d.- Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a los Equipos Nacionales.
- e.- Abonar las compensaciones arbitrales que, según las normas federativas, les correspondan, así como liquidar dentro de cada Temporada las deudas generadas con las Federaciones (Española y Territorial), con otros Clubes, jugadores o técnicos en el transcurso de las Competiciones y Actividades.
- f.- Abonar las cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen por los Organos de Gobierno y Representación de la R.F.E.T.M. y de su Federación Territorial de Comunidad Autónoma correspondiente.

ARTICULO 146.- Los deportistas tendrán las siguientes obligaciones básicas:

- a.- Participar en las Selecciones Españolas cuando fueran designados para ello.
- b.- Cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la R.F.E.T.M., así como los de su Federación Territorial de ámbito autonómico, Reglamento Técnico y normativa específica de las Competiciones y Actividades en las que intervengan.
- c.- Cumplir la disciplina de su Club en todo aquello que se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 147.- Los Entrenadores tendrán las siguientes obligaciones básicas:

- a.- Cumplir la disciplina de su Club en todo aquello que se ajuste al ordenamiento jurídico.
- b.- Participar en las Selecciones Españolas cuando fueran seleccionados para ello.
- c.- Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la R.F.E.T.M., así como los de su Federación Territorial de ámbito autonómico, Reglamento Técnico y normativa específica de las Actividades y Competiciones en las que intervengan.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

ARTICULO 148.- Los árbitros tendrán las siguientes obligaciones básicas:

- a.- Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la R.F.E.T.M., así como los de su Federación Territorial de ámbito autonómico, Reglamento Técnico y normativa específica de las Actividades y Competiciones en las que intervengan.
- b.- Cumplir sus funciones arbitrales con total objetividad e imparcialidad.
- c.- Cumplir la disciplina de la R.F.E.T.M. en general y del Comité Técnico de Arbitros en particular.

ARTICULO 149.- Los Clubes afiliados, deportistas, árbitros y entrenadores tendrán, igualmente, aquellos derechos y obligaciones que se determinen reglamentariamente.

**TITULO XIV
SISTEMA DE ELECCION Y CESE DE LOS TITULARES DE LOS DIFERENTES
ORGANOS DE LA R.F.E.T.M.**

CAPITULO I

ARTICULO 150.- La Asamblea General de la R.R.F.E.T.M. estará compuesta por los que determine el Reglamento de Elección a Miembros de la Asamblea General, que deberá confeccionarse cada año olímpico en concordancia con las Normas Ministeriales que se promulguen. A partir del año 1.996 serán 70 Miembros distribuidos del siguiente modo:

- a.- El Presidente de la R.R.F.E.T.M.
- b.- Los Presidentes de las 17 Federaciones de ámbito autonómico, más el de Ceuta y Melilla.
- c.- 50 representantes de los distintos estamentos, con la siguiente distribución:
 - 25 por el Estamento de Clubes.
 - 15 por el Estamento de Deportistas.
 - 5 por el Estamento de Técnicos y
 - 5 por el Estamento de Jueces y Arbitros,correspondiente respectivamente, al 50, 30, 10 y 10% de dichos Miembros, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto y de la forma regulada en estos Estatutos.

ARTICULO 151.- Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General se cubrirán, cada año, mediante elecciones sectoriales.

ARTICULO 152.- Serán requisitos generales para ser electores y elegibles:

- a.- Tratándose de representaciones físicas, tener cumplidos, respectivamente, los 16 y 18 años, y además estar en posesión de licencia, en el momento de la convocatoria de los comicios, y haberla tenido la Temporada anterior, acreditando su participación, entonces y al tiempo de las elecciones, en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal.
- b.- Siendo Clubes, los que en el momento de la convocatoria estén participando en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal y lo hayan hecho también en la Temporada anterior. Los representantes de los Clubes en la Asamblea General deberán tener, al menos, 18 años cumplidos.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

ARTICULO 153.- Son Competiciones y Actividades Oficiales de ámbito estatal las siguientes:

- a.- Las Ligas Nacionales de División de Honor, Primera, Segunda y Tercera División, Masculinas y Femeninas.
- b.- El Campeonato de España Absoluto Masculino y Femenino.
- c.- El Campeonato de España Sub-21 Masculino y Femenino.
- d.- El Campeonato de España Juvenil Masculino y Femenino.
- e.- El Campeonato de España de Veteranos Masculino y Femenino.
- f.- Los TOP Absoluto, Sub-21 y Juvenil Masculinos y Femeninos.
- g.- Los Torneos Nacionales Sub-21 y Juvenil Masculinos y Femeninos.
- h.- Cualesquiera otras que así se cualifiquen reglamentariamente y por acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 154.- La elección de los representantes de los Jugadores (Deportistas), entrenadores (Técnicos) y Jueces y Arbitros, se efectuará a través de la Circunscripción, estatal o autonómica, que se determine en el Reglamento de Elección a Miembros de la Asamblea General, que deberá confeccionarse cada año olímpico en concordancia con las Normas Ministeriales que se promulguen. A partir del año 1.996, la Circunscripción será la Estatal.

ARTICULO 155.- La elección de los representantes de los Clubes se efectuará igualmente a través de la Circunscripción, estatal o autonómica, que se determine en el Reglamento citado en el artículo anterior. A partir del año 1.996 la circunscripción será la Estatal.

ARTICULO 156.- En el caso de Circunscripción Estatal, la sede será la de la R.R.F.E.T.M.

ARTICULO 157.- En los casos de Circunscripciones Autonómicas, las sedes serán las propias de las Federaciones Territoriales de la jurisdicción de aquellas.

ARTICULO 158.- Para la elección de los Miembros de la Asamblea General será válido el voto por Correo.

ARTICULO 159.- En el caso de Circunscripción Autonómica se establecerá una Mesa Electoral por cada estamento que corresponda.

ARTICULO 160.- En el Caso de Circunscripción Estatal se establecerá una mesa electoral por cada estamento que corresponda.

ARTICULO 161.- En el caso de Circunscripciones Autonómicas, teniendo también este carácter la de Ceuta y la de Melilla, contará cada una de ellas, como mínimo, con un representante de los Clubes en la Asamblea General. El resto se distribuirá proporcionalmente teniendo en cuenta el número de Clubes de cada Federación Territorial y el número total de representantes.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

ARTICULO 162.- Para el Estamento de Clubes, cuando sean elegidos en la Circunscripción Estatal, se tendrá en cuenta que los representantes de una misma Comunidad Autónoma no puedan superar en más de un 50% la proporción que les corresponde en el censo electoral.

ARTICULO 163.- Los representantes de los diferentes estamentos serán elegidos por y de entre los componentes de cada uno de dichos estamentos que les corresponda ser electores y elegibles respectivamente.

ARTICULO 164.- La Comisión Delegada de la Asamblea General será elegida por y de entre los Miembros de dicha Asamblea, y en la proporción fijada en el presente Estatuto, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

ARTICULO 165.- Las vacantes que eventualmente se produjeran en la Comisión Delegada se cubrirán, cada año, mediante elecciones sectoriales.

ARTICULO 166.- En las elecciones para la Comisión Delegada no será válido el voto por correo.

ARTICULO 167.- Los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos en la primera reunión de la nueva Asamblea General.

ARTICULO 168.- El Presidente de la R.F.E.T.M. será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General y mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

ARTICULO 169.- En las elecciones para Presidente no será válido el voto por correo.

ARTICULO 170.- Cuando el Presidente cese en el cargo por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva, si la hubiera, se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones a los Organos de Gobierno y Representación de la R.F.E.T.M. en término no superior a treinta días, elaborando, además, el Reglamento Electoral y el Calendario correspondiente a los comicios, que serán aprobados definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes. Si no existiera Junta Directiva, será la Comisión Delegada de la Asamblea General la que ejerza las funciones anteriores.

ARTICULO 171.- Si el Presidente cesara por cualquier otra causa diferente, se procederá de idéntico modo, pero limitado exclusivamente el proceso a la elección de quién haya de sustituirle, que ocupará el cargo por tiempo igual al que restare por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en lo que a éste respecta, la norma prevista en el artículo 83 de éste Estatuto. Procederá a la elección, en éste caso, la Asamblea General Plenaria que estuviera constituida en ese momento.

ARTICULO 172.- Todos los miembros de los Organos Complementarios serán designados y revocados libremente por el Presidente de la R.F.E.T.M..



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

ARTICULO 173.- Todos los miembros de los posibles Comités, Comisiones, Escuelas y otros Organos existentes en la R.F.E.T.M. serán designados y revocados libremente por el Presidente de la misma.

TITULO XV CAUSAS DE EXTINCION Y DISOLUCION

CAPITULO I

ARTICULO 174.- La R.F.E.T.M. se extinguirá y se disolverá por las siguientes causas:

- a.- Por la revocación de su reconocimiento.
- b.- Por resolución judicial.
- c.- Por integración en otra u otras Federaciones Deportivas Españolas.
- d.- Por decisión de dos tercios de la Asamblea General Plenaria, ratificada por el Consejo Superior de Deportes.
- e.- Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTICULO 175.- En caso de extinción y disolución, el patrimonio neto de la R.F.E.T.M., si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TITULO XVI REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 176.- El ejercicio del Régimen Disciplinario Deportivo, establecido con carácter general en el Título XI de la Ley 10/1.990, de 15 de Octubre, del Deporte y desarrollado en el Real Decreto 1.591/1.992, de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva, correspondiente a la práctica del Tenis de Mesa, cuya regulación compete a la R.F.E.T.M., de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones legales, se realiza conforme a lo regulado en las normas que se contienen en el presente Título.

ARTICULO 177.- A los efectos del Régimen Disciplinario regulado en éste Título, el ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas en sus disposiciones de desarrollo y en las estatutarias y reglamentarias de las distintas entidades que componen la organización deportiva de ámbito estatal.

ARTICULO 178.- Lo dispuesto en éste Título resultará de aplicación general cuando se trate de actividades o de competiciones de ámbito internacional o estatal, o sujeto a personas que participen en ellas.

ARTICULO 179.- Se consideran actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal aquellas que así se califiquen por la R.F.E.T.M., según los criterios reglamentarios establecidos.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

ARTICULO 180.- Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el transcurso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

ARTICULO 181.- Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

ARTICULO 182.- El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

ARTICULO 183.- La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en la Ley del Deporte y disposiciones de desarrollo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, no impedirá, en su caso, y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en el Real Decreto de Disciplina Deportiva, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza.

CAPITULO II ORGANIZACION DISCIPLINARIA DEPORTIVA

ARTICULO 184.- La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

ARTICULO 185.- El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

- a) A los jueces o árbitros durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la R.F.E.T.M..
- b) A los Clubes Deportivos sobre sus socios o asociados, deportistas o técnicos y directivos o administradores.
Sus acuerdos serán, en todo caso, recurribles ante los Organos Disciplinarios de la R.F.E.T.M., Ligas Profesionales o Agrupaciones de Clubes, según el ámbito y especialidad de la prueba o competición y de la integración del Club en una u otra modalidad asociativa.
- c) A la R.F.E.T.M. sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los Clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; sobre los jueces y árbitros, y en general sobre aquellas personas que estando federadas desarrollan la actividad deportiva de Tenis de Mesa en el ámbito estatal.
- d) Al Comité Español de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades que las Federaciones Deportivas Españolas, sobre éstas mismas y sus directivos, sobre las Ligas Profesionales y, en general sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

ARTICULO 186.- Las entidades y asociaciones pertenecientes a la organización deportiva ejercen la potestad disciplinaria de acuerdo con sus propias normas estatutarias y



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

con el resto del ordenamiento jurídico deportivo, instruyendo y resolviendo expedientes disciplinarios deportivos de oficio o a solicitud del interesado.

ARTICULO 187.- La potestad disciplinaria de la R.F.E.T.M. se ejerce a través del Comité de Disciplina Deportiva de la misma, Organismo Técnico que, actuando con independencia de los restantes Organismos de la R.F.E.T.M., decide en vía administrativa las cuestiones de su competencia.

Las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva podrán ser recurridas en vía administrativa, en última instancia, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

ARTICULO 188.- El Comité de Disciplina Deportiva de la R.F.E.T.M. tiene las competencias establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la misma, regulándose su composición y funcionamiento por lo que en los mismos se establece.

**CAPITULO III
CAUSAS DE EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA
DEPORTIVA**

ARTICULO 189.- Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a.- El fallecimiento del inculcado.
- b.- La disolución del Club y Federación Deportiva.
- c.- El cumplimiento de la sanción.
- d.- La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
- e.- La pérdida de la condición de deportista federado o de miembro de la Asociación Deportiva de la que se trate.

ARTICULO 190.- Cuando la pérdida de la condición a la que se refiere el apartado "e" del artículo anterior sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quién estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperara en cualquier modalidad deportiva y dentro de un plazo de tres años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

**CAPITULO IV
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD
DISCIPLINARIA DEPORTIVA**

ARTICULO 191.- Se considerarán, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a.- La de arrepentimiento espontáneo.
- b.- La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c.- No haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telefónica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

CAPITULO V CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

ARTICULO 192.- Se considerará, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria deportiva la reincidencia.

ARTICULO 193.- Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.

ARTICULO 194.- La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

CAPITULO VI PRINCIPIOS INFORMADORES Y APRECIACION DE CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

ARTICULO 195.- En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los Organos Disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

ARTICULO 196.- La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará, cuando la naturaleza de la posible sanción así lo permita, a la congruente graduación de ésta.

ARTICULO 197.- Con independencia de lo anterior, para la determinación de la sanción que resulte aplicable los Organos Disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCION PRIMERA: DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 198.- CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES POR SU GRAVEDAD.

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTICULO 199.- INFRACCIONES COMUNES MUY GRAVES.

Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las reglas del juego o competición, o a las normas generales deportivas:

a) Los abusos de autoridad.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate de quebrantamiento de medidas cautelares.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
- d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público en general.
- e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
- f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Nacionales. A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.
- g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.
- h) Los actos notarios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.
- i) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Tenis de Mesa cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
- j) La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros, partidos, juegos o competiciones.
- k) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

ARTICULO 200.- OTRAS INFRACCIONES MUY GRAVES DE LOS DIRECTIVOS.

Además de las Infracciones Comunes previstas en el artículo anterior, son infracciones específicas muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos de las Entidades de la organización deportiva del Tenis de Mesa, las siguientes:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los Reglamentos Electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias. Los incumplimientos constitutivos de infracción serán los expresados en los Estatutos y Reglamentos de las entes de la organización deportiva del Tenis de Mesa, o aquellos que, aún no estándolo, revistan gravedad o tengan especial transcendencia.
- b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los Organos colegiados federativos.
- c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedido, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado.

En cuanto a los fondos privados se estará al carácter negligente o dudoso de las conductas.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

- d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del Presidente de la Real Federación Española de Tenis de Mesa sin la reglamentaria autorización.
Tal autorización es la prevista en el artículo 29 del Real Decreto 1.835/1.991 de 20 de Diciembre sobre Federaciones Disciplinas Españolas, o en la normativa que en cada momento regule dichos supuestos.
- e) La organización de actividades o competiciones deportivas de Tenis de Mesa oficiales de carácter internacional sin la reglamentaria autorización.

ARTICULO 201.- INFRACCION MUY GRAVE DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA.

Se considerará infracción muy grave de la R.F.E.T.M. la no expedición injustificada de una licencia, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1.835/1.991 de 20 de Diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas y disposiciones de desarrollo.

ARTICULO 202.- INFRACCIONES GRAVES.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los Organos Deportivos competentes.
En tales Organos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los Organos colegiados federativos.
- e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del Presupuesto y Patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.
- f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de Tenis de Mesa.

ARTICULO 203.- INFRACCIONES LEVES.

- 1.- Se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en el presente Capítulo o en las normas reglamentarias o estatutarias de los entes de la organización deportiva.
- 2.- En todo caso se considerarán faltas leves:
 - a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones y de manera que signifiquen una ligera incorrección.
 - b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
 - c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportiva en el ejercicio de sus funciones.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

SECCION SEGUNDA: DE LAS SANCIONES

ARTICULO 204.- SANCIONES POR INFRACCIONES COMUNES MUY GRAVES.

1.-DE LOS JUGADORES.

Serán sancionados con inhabilitación temporal de 2 a 5 años y con inhabilitación a perpetuidad en casos de reincidencia, los jugadores por la comisión de las siguientes infracciones:

- 1.1.- Los quebrantamientos de sanciones impuestas en todos los supuestos en que estos resultan ejecutivos. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.
- 1.2.- Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.
- 1.3.- Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.
- 1.4.- Las declaraciones públicas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
- 1.5.- La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Nacionales. A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.
- 1.6.- La participación en competiciones organizadas por países que promueven la discriminación racial o sobre las que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.
- 1.7.- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos cuando revistan una especial gravedad. Igualmente se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.
- 1.8.- La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Tenis de Mesa cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
- 1.9.- La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.
- 1.10.- La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.
- 1.11.- Conductas y actitudes que provocaran la suspensión definitiva de la prueba o competición, bien por hechos propios o por hechos ajenos motivados por ellos.

2.-DE LOS ENTRENADORES, CAPITANES, DELEGADOS DE EQUIPOS, DELEGADOS DE CAMPO Y AUXILIARES.

Serán sancionados con inhabilitación temporal de 2 a 5 años y con inhabilitación a perpetuidad en casos de reincidencia, los entrenadores, capitanes, delegados de equipos, delegados de campo y auxiliares por la comisión de las siguientes infracciones:

- 2.1.- Los abusos de autoridad.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

- 2.2.- Los quebrantamientos de sanciones impuestas en todos los supuestos en que resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.
- 2.3.- Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.
- 2.4.- Las declaraciones públicas que inciten a sus Equipos o a los espectadores a la violencia.
- 2.5.- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de ésta naturaleza.
- 2.6.- La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Tenis de Mesa cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las mismas.
- 2.7.- Conductas y actitudes que provocaran la suspensión definitiva de la prueba o competición, bien por hechos propios o por hechos ajenos motivados por ellos.
- 2.8.- La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

3.-DE LOS ARBITROS.

Serán sancionados con inhabilitación temporal de 2 a 5 años y con inhabilitación a perpetuidad en casos de reincidencia, los árbitros por la comisión de las siguientes infracciones:

- 3.1.- Abusos de autoridad.
- 3.2.- Los quebrantamientos de sanciones impuestas en todos los supuestos en que resultan ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.
- 3.3.- La parcialidad notoria que contribuya, o intente contribuir, a la obtención de un resultado predeterminado en un partido o encuentro, o que recibiera dinero, o especies, de uno de los jugadores o Clubes contendientes o de un tercer Club o persona física o jurídica, como estímulo para obtener dicho resultado.
- 3.4.- Las declaraciones públicas que inciten a la violencia a Equipos o espectadores.
- 3.5.- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos cuando revistan una especial gravedad. Igualmente se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de ésta naturaleza.
- 3.6.- La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Tenis de Mesa cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
- 3.7.- La incomparecencia injustificada a una prueba o competición para la que hubiere sido designado.
- 3.8.- La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

4.-DE LOS DIRECTIVOS.

A los efectos del presente título se entienden por directivos las personas que desempeñan funciones de dirección, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos, en Federaciones y Clubes, o desempeñen cargo o misión deportiva directiva encomendada por las personas directivas de quién dependan.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

Serán sancionados con inhabilitación temporal de 2 a 5 años y con inhabilitación a perpetuidad en casos de reincidencia, los directivos por la comisión de las siguientes infracciones:

- 4.1.- Los abusos de autoridad.
- 4.2.- Los quebrantamientos de sanciones impuestas en todos los supuestos en que fueran ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.
- 4.3.- Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.
- 4.4.- Las declaraciones públicas que inciten la violencia a sus equipos o a los espectadores.
- 4.5.- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.
- 4.6.- La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Tenis de Mesa cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
- 4.7.- La intervención en hechos consistentes en estimular con cantidades en metálico, o evaluables en dinero, a un tercer jugador, pareja o equipo para la abstención de un resultado positivo. La misma sanción se impondrá a los dirigentes del Club o Federación a quién se hubieran entregado dichas cantidades si fuesen conniventes en el hecho, o cuando no dándose esta circunstancia la conocieran y no la hubiesen evitado o denunciado.
- 4.8.- La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina deportiva.

5.-DE LOS SOCIOS.

Serán sancionados con prohibición de acceso a recintos deportivos hasta 5 años o con la pérdida de la condición de socio, excepto derechos que, en su caso, tuvieran en las Sociedades Anónimas Deportivas, los socios por la comisión de las siguientes infracciones:

- 5.1.- Los quebrantamientos de sanciones impuestas en todos los supuestos en que fueran ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.
- 5.2.- Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.
- 5.3.- Las declaraciones públicas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
- 5.4.- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y decoro deportivos cuando revistan una especial gravedad. Igualmente se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de ésta naturaleza.
- 5.5.- La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Tenis de Mesa cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
- 5.6.- La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telefónica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

6.- DE LOS CLUBES.

6.1.-Al equipo de Club que, sin justificación, no comparezca a un encuentro se le impondrán las siguientes sanciones:

- a.- Pérdida de la fianza que, en su caso, hubiera depositado para poder participar en la prueba o competición.
- b.- Si se trata de una competición por puntos, se le dará el encuentro como perdido, anotándose el resultado como si no hubiera puntuado y con pérdida de un punto en la Clasificación.
- c.- En el supuesto de que un Equipo no compareciese a la celebración de dos encuentros en el curso de la misma prueba o competición, se le impondrá la descalificación en dicha competición, no pudiendo participar en igual tipo de competición en la Temporada siguiente. Si fuera en Liga Nacional, el Equipo descenderá automáticamente de categoría o División.
- d.- Si la competición fuera por el Sistema de Eliminatorias se le considerará eliminado. Si dicha incomparecencia se produjera en el encuentro final, perderá el derecho de participación en igual competición en la Temporada siguiente.
- e.- Cuando la segunda incomparecencia se produjese antes de finalizar la primera vuelta, en las competiciones a doble vuelta y Sistema de Liga, se anularán todos los puntos conseguidos por los oponentes del descalificado frente a él.
Cuando se produzca en la segunda vuelta, se tendrán por válidos los encuentros y puntos conseguidos frente al descalificado en la primera vuelta, anulándose los de la segunda.
- f.- Igual medida se aplicará en las competiciones a única vuelta, según la descalificación obedezca a incomparecencia segunda cometida en la primera o segunda mitad de la prueba que se juegue por el Sistema de Liga.
- g.- Cuando la incomparecencia, cualquiera que sea la causa, justificada o no, se produzca por el Equipo que juega en local propio, quedará obligado, además, a indemnizar al Equipo contrario que hubiera comparecido con el importe de los gastos de desplazamiento en medio oficial de transporte y con los gastos de alojamiento y estancia, a razón de la cantidad que resulte de las facturas correspondientes acreditativa del gasto y hasta un máximo de 200.000.- Pts.
Cuando el incomparecido sea el visitante, en una incomparecencia injustificada, éste deberá indemnizar al Equipo local en el importe de los gastos que hubiera realizado para la celebración del encuentro, los cuales deberán ser acreditadas documentalmente. Si no pudieran acreditarse, la cuantía se fijará entre 25.000 pts. y 100.000 pts..
La doble incomparecencia, cuando se produzca en un solo desplazamiento, no se tendrá en cuenta a efectos de la exclusión de la prueba, más que como una sola incomparecencia.
- h.- No se entenderá doble incomparecencia la producida en un único desplazamiento, a efectos únicamente de descalificación.
- i.- Ninguna Entidad podrá inscribir Equipo alguno en Ligas Nacionales ni en Campeonatos de España si no tuviera plenamente satisfechas las responsabilidades en que pudiera haber incurrido y por las que hubiese sido sancionada por los Organos Disciplinarios competentes, en el transcurso de la Temporada anterior.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

- 6.2.- La retirada de un equipo de Club del terreno de juego, una vez comenzado el encuentro y de forma injustificada, impidiendo que el mismo se juegue por entero, determinará que se le apliquen las sanciones previstas en el apartado anterior 6.1.
- 6.3.- El equipo de Club que se retire definitivamente de una competición por Liga, una vez comenzada la misma y sin justificación, será sancionado con su no participación en ninguna otra competición dentro de la misma Temporada y con el descenso de categoría o División a la inferior existente. Si perteneciera a la última categoría o División, quedará excluido de toda intervención en competiciones oficiales de Tenis de Mesa dentro de la misma Temporada.
Si la competición fuera por eliminatorias, el Equipo retirado se tendrá por incomparecido, aplicándosele las sanciones previstas para dicho supuesto.
- 6.4.- Cuando en el recinto de juego se produjeran comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos por parte del público, y durante la prueba o competición o una vez finalizada ésta, contra el Equipo visitante o local o contra el árbitro, técnicos o directivos, y las mismas revistieran especial transcendencia, el Club local podrá ser sancionado con la clausura de su terreno de juego de cuatro encuentros a una Temporada.
- 6.5.- El Club que alinee a un jugador indebidamente, ya sea por no estar previsto de la correspondiente licencia que le habilite para alinearse en la categoría o División o prueba o competición correspondiente y sin autorización provisional justificativa de que dicha licencia esté en tramitación o porque el jugador hubiere sido inhabilitado temporal o a perpetuidad por sanción ejecutiva o suspendido por medidas cautelares, será sancionado de acuerdo con el contenido del punto 6.1. Si la competición fuese por eliminatorias se le dará por perdida la misma.
- 6.6.- Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición serán sancionadas con multas entre 500.000 pts. y 5.000.000 pts.
- 6.7.- Los quebrantamientos de sanciones impuestas en todos los supuestos en que las mismas resulten ejecutivas serán sancionadas con la pérdida o descenso de categoría o División a la inferior. Si el Club o Equipo estuvieran situado en la última categoría o División, entonces se le sancionará con la inhabilitación temporal de 2 a 5 años para participar en pruebas o competiciones de Equipos.
- 6.8.- La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organismos Internacionales, o con deportistas que representen a los mismas, será sancionada con la inhabilitación temporal de 2 a 5 años para participar en pruebas o competiciones oficiales de Equipos.
- 6.9.- La inexecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva serán sancionadas con la inhabilitación de 2 a 5 años para participar en pruebas o competiciones oficiales por Equipos.
- 6.10.- Impedir la entrada al local de juego al árbitro designado reglamentariamente para el encuentro, y que se haya acreditado debidamente, o negarse sin causa justificada a que arbitre el encuentro, será sancionado con la inhabilitación de 2 a 5 años para participar en pruebas o competiciones oficiales por equipos. Además se considerará como incomparecencia del equipo infractor, ya sea local, visitante,



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

o ambos, con las consecuencias previstas en el ordinal 6.1. de este artículo para cada caso.

ARTICULO 205.- SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES DE LOS DIRECTIVOS.

- 1.-El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los Reglamentos Electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias, será sancionado con amonestación pública. En los supuestos muy graves con inhabilitación temporal hasta 2 años, y en los casos de reincidencia con destitución del cargo.
Los incumplimientos constitutivos de infracción serán aquellos que revistan gravedad o tengan especial trascendencia.
- 2.-La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los Organos Colegiados federativos será sancionada con inhabilitación temporal hasta 2 años.
- 3.-La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedidas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, será sancionada con amonestación pública si supone menos del 1% del Presupuesto o si no es reincidencia, y con destitución del cargo si supone más del 1% del Presupuesto y si es reincidencia.
A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se registrará por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado.
En cuanto a los fondos privados se estará al carácter negligente o dudoso de las conductas.
- 4.-El compromiso de gastos de carácter plurianual del Presupuesto de la R.F.E.T.M. sin la reglamentaria utilización será sancionado con inhabilitación temporal hasta 2 años y con destitución del cargo en caso de reincidencia.
La autorización expresada es la prevista en el artículo 29 del Real Decreto 1.835/1.991 de 20 de Diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas, o en la normativa que en cada momento regule dichos supuestos.
En el caso de que alguna Agrupación de Clubes de ámbito Estatal reciba subvenciones o ayudas públicas otorgadas por el Consejo Superior de Deportes, éste podrá imponer la solicitud de autorización prevista en éste apartado. En tal caso se considerará igualmente falta muy grave de los directivos responsables el compromiso de gasto antes indicado cuando se produzca sin la preceptiva autorización.
- 5.-La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional sin la reglamentaria autorización será sancionada con amonestación pública y con inhabilitación temporal hasta 2 años cuando haya reincidencia.

ARTICULO 206.- SANCIONES POR INFRACCION MUY GRAVE DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA.

- 1.-La no expedición injustificada de una licencia, conforme a lo previsto en el artículo 7.1. del Real Decreto 1.835/1.991 de 20 de Diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas y disposiciones de desarrollo, será sancionada con multa no inferior a 50.000 pts. ni superior a 5.000.000 pts., teniéndose en cuenta para la determinación de la cuantía de las sanciones el Presupuesto de la Federación.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

La R.F.E.T.M. podrá repetir contra la persona o personas que pudieran ser responsables directos de dicha infracción, quienes, en su caso, podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.

ARTICULO 207.- SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.

- 1.-El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los Organos Deportivos competentes será sancionado con inhabilitación temporal de un mes a dos años.
En tales Organos se encuentran comprendidos los árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- 2.-Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos serán sancionados con inhabilitación temporal de un mes a 2 años.
- 3.-El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada será sancionado con la inhabilitación temporal para ocupar cargos de un mes a 2 años.
- 4.-La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los Organos colegiados federativos será sancionada con amonestación pública.
- 5.-El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte, y precisadas en sus disposiciones de desarrollo, será sancionado con amonestación pública.
- 6.-La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Tenis de Mesa será sancionada con inhabilitación temporal de 1 mes a 2 años.

ARTICULO 208.- SANCIONES POR OTRAS INFRACCIONES GRAVES.

1.-DE LOS JUGADORES.

- 1.1.- Los jugadores que recibiesen cantidades de un tercer Club como estímulo para obtener un determinado resultado, serán sancionados con inhabilitación temporal de 1 mes a 2 años.
- 1.2.- Los jugadores que insultaran u ofendieran grave y retiradamente a árbitros, jugadores, técnicos, directivos, autoridades deportivas y público en general, serán sancionados con inhabilitación temporal de 1 mes a 2 años.
- 1.3.- Los jugadores que agredieran a un miembro del Equipo contrario o, en general, a cualquier persona, serán sancionados con inhabilitación temporal de 1 mes a 2 años.
- 1.4.- Los jugadores que amenazaran, coaccionaran, agarraran, empujaran o realizaran actos vejatorios a los árbitros, jugadores, técnicos, directivos, autoridades deportivas y público en general, serán sancionados con inhabilitación temporal de 1 mes a 2 años.

2.-DE LOS ENTRENADORES, CAPITANES, DELEGADOS DE EQUIPOS, DELEGADOS DE CAMPO Y AUXILIARES.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

2.1.- Las personas enumeradas que recibieran cantidades de un tercer Club como estímulo para que su Equipo obtenga un resultado positivo, serán sancionadas con inhabilitación temporal de 1 mes a 2 años.

3.- DE LOS ARBITROS.

Se sancionarán con inhabilitación temporal de 1 mes a 2 años las infracciones siguientes de los árbitros:

- a.- La agresión a técnicos, jugadores, Delegados, capitanes, directivos, autoridades deportivas y público en general, siempre que la acción no sea altamente lesiva.
- b.- La negativa a dirigir un encuentro, o el alegar causas falsas para evitar una designación.
- c.- La incomparecencia injustificada a un encuentro.
- d.- La suspensión de un encuentro sin la concurrencia de causas graves que afecten a la seguridad de las personas o instalaciones.
- e.- La falta de informes sobre hechos ocurridos, antes, durante o después de un encuentro, o la información maliciosa, equívoca o falsa, total o parcial de las mismas que pudieran motivar la actuación improcedente del Comité de Disciplina Deportiva o de Competición, en su caso.
- f.- Insultar o realizar gestos ofensivos, despectivos o vejatorios o proferir amenazas hacia los actores de un encuentro, entrenadores, capitanes o público en general.
- g.- No abonar al Comité Nacional de Arbitros los derechos reglamentarios establecidos sobre sus compensaciones arbitrales.

En los supuestos previstos en los apartados c) d) e) y f) anteriores, se impondrá también a los árbitros la pérdida de las compensaciones arbitrales y la subvención por desplazamiento si la hubiese.

4.- DE LOS CLUBES.

- 4.1.- Cuando se produzcan incidentes graves del público o se perturbe gravemente el desarrollo del encuentro, el Club será sancionado con clausura del local de juego de 1 a 3 encuentros.
- 4.2.- El Club que se niegue a satisfacer el recibo o recibos que el árbitro le presente al cobro por el encuentro a disputar, bien antes de su celebración, bien inmediatamente después de su conclusión, será sancionado con pérdidas de 3 puntos en la Clasificación con independencia de la obligatoriedad de abonar los honorarios al árbitro, obligación que satisfará ya a través de la R.F.E.T.M. y en el plazo que fije el Comité de Disciplina Deportiva.
- 4.3.- La reincidencia en la falta de pago del recibo o recibos correspondientes a las compensaciones arbitrales se sancionarán con pérdida de 6 puntos en la Clasificación.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

5.- DE LOS DIRECTIVOS.

- 5.1.- Los directivos que intervengan en hechos consistentes en estimular con cantidades en metálico, o evaluables en dinero, a un tercer Equipo para la obtención de un resultado positivo, serán sancionados con inhabilitación temporal para ocupar cargos de 1 mes a 2 años. La misma sanción se impondrá a los dirigentes del Club a quién se hubieren entregado dichas cantidades, si fuesen conniventes en el hecho, o cuando no dándose ésta circunstancia la conocieran y no la hubiesen evitado o denunciado.

ARTICULO 209.- SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES.

- 1.- Las observaciones formuladas a los árbitros, técnicos, directivos, y demás autoridades deportiva en el ejercicio de sus funciones, de manera que signifiquen una ligera incorrección, serán sancionadas con apercibimiento.
- 2.- La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados será sancionada con inhabilitación temporal de hasta 1 mes.
- 3.- La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, será sancionada con inhabilitación temporal de hasta 1 mes.
- 4.- El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales será sancionado con apercibimiento.
- 5.- En todos los casos anteriores, si el infractor percibiera retribución por su labor, se le podrá imponer además una sanción de multa de hasta 50.000.- pesetas.
- 6.- La falta de contestación a los requerimientos, órdenes o instrucciones emanados del Comité de Disciplina Deportiva será sancionado con una multa de hasta 15.000.- pesetas.

Las sanciones económicas indicadas solo serán impuestas en los casos en que los afectados perciban retribuciones por su labor.

ARTICULO 210.- SANCIONES POR OTRAS INFRACCIONES LEVES.

1.- DE LOS JUGADORES.

- 1.1.- Serán sancionados con suspensión de 1 a 3 encuentros:
- a.- Los jugadores que insulten, ofendan, amenacen, coaccionen o provoquen a otros jugadores, siempre que el hecho no constituya falta más grave.
 - b.- Los que se dirijan a árbitros, técnicos, dirigentes o autoridades deportivas con expresiones o ademanes de menosprecio, siempre que no constituya falta más grave.
 - c.- Los que se expresen de forma gravemente atentatoria al decoro debido al público.
 - d.- Los que ofendan a algún espectador o espectadores con palabras, gestos o ademanes.
 - e.- Los que inciten o provoquen a otros contra alguna de las personas señaladas en el apartado b) anterior sin que su propósito se consume.
 - f.- Los que protesten insistente o reiteradamente a los árbitros.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

- g.- Los que menosprecien notoriamente la autoridad de los árbitros, siempre que el hecho no constituya falta más grave.
- h.- Los que protesten a los árbitros de forma colectiva, salvo que el hecho constituya falta más grave.
- i.- Los que provoquen la animosidad del público.

2.- DE LOS ENTRENADORES, CAPITANES, DELEGADOS DE EQUIPOS, DELEGADOS DE CAMPO Y AUXILIARES.

2.1.- Serán sancionadas con apercibimiento las personas enumeradas que cometan las siguientes infracciones:

- a.- Formular observaciones en forma desconsiderada al árbitro.
- b.- Cometer actos de desconsideración hacia el árbitro, dirigentes, autoridades deportivas, técnicos, jugadores o espectadores, siempre que no constituyan faltas mas graves.
- c.- Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones y órdenes del árbitro, desoyendo las mismas.

2.2.- Serán sancionadas con la suspensión en sus funciones de 1 a 3 encuentros por la comisión de las infracciones siguientes:

- a.- Insultar, ofender, amenazar, coaccionar o provocar a jugadores, entrenadores, capitanes, Delegados de Equipo, Delegados de Campo y Auxiliares, siempre que el hecho no constituya falta más grave.
- b.- Dirigirse a cualquier árbitro, dirigentes, autoridades deportivas y jugadores con expresiones o ademanes de menosprecio, siempre que no constituya falta más grave.
- c.- El que se exprese de forma gravemente atentatoria al decoro debido al público.
- d.- El que ofenda a algún espectador o espectadores con palabras, gestos o ademanes.
- e.- El que incite o provoque a otros contra alguna de las personas señaladas en el apartado b) anterior sin que su propósito se consume.
- f.- El que proteste insistente o reiteradamente al árbitro.
- g.- El que menosprecie notoriamente la autoridad del árbitro, siempre que el hecho no constituya falta mas grave.
- h.- El que provoque la animosidad del público.

3.- DE LOS ARBITROS.

Serán sancionados con inhabilitación temporal de hasta un mes los árbitros que cometiesen alguna de las siguientes infracciones:

- a.- No personarse en el terreno de juego, perfectamente uniformado, con la antelación reglamentaria al comienzo del encuentro o prueba.
- b.- El consentimiento de actitudes antideportivas de los actantes en un partido o encuentro y de los demás componentes de los bancos o sillas reglamentarias sin sancionarles debidamente.
- c.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la identidad de los jugadores y autenticidad del Acta.
- d.- La cumplimentación incorrecta o defectuosa del Acta o la no remisión de la misma, dentro del plazo previsto reglamentariamente, a los Organos correspondientes.
- e.- El incumplimiento de sus obligaciones reglamentarias.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

- f.- La falta de cumplimiento de un árbitro Auxiliar de las instrucciones de un árbitro Principal sobre cualquier aspecto de sus obligaciones.
- g.- El comportamiento incorrecto y la falta de deportividad ante el público y participantes cuando no constituya falta más grave.

4.- DE LOS CLUBES.

Cuando se produzcan incidentes de público que no tengan el carácter de grave o muy graves, el Club será sancionado con apercibimiento y multa de hasta 5.000.- pesetas. La misma sanción se impondrá a los Clubes que incumplan lo dispuesto en las normas reglamentarias relativas a los locales de juego, sus condiciones técnicas y necesidad de disponer de los elementos técnicos y materiales que reglamentariamente son necesarios para disputar los partidos y encuentros.

5.- DE LOS DIRECTIVOS.

- 5.1.- Serán sancionados con apercibimiento los directivos por las siguientes infracciones:
 - a.- Formular observaciones en forma desconsiderada al árbitro.
 - b.- Cometer actos de desconsideración hacia el árbitro, dirigentes, autoridades deportivas, técnicos, jugadores o espectadores, siempre que no constituyan falta más grave.
 - c.- Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones del árbitro, desoyendo las mismas.
- 5.2.- Será sancionado con inhabilitación temporal de hasta 1 mes el que se exprese de forma gravemente atentatoria al decoro debido al público.

SECCION TERCERA - DE LA ALTERACION DE RESULTADOS

ARTICULO 211.- Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los Organos Disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de la prueba o competición; en supuestos de alineación indebida y, en general, en todos aquellos en los que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, prueba o competición.

SECCION CUARTA - DE LA PRESCRIPCION Y DE LA SUSPENSION

ARTICULO 212.- PRESCRIPCION, PLAZOS Y COMPUTO.

- 1.- Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.
El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado un mes, por causa no imputada a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.
- 2.- Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

ARTICULO 213.- REGIMEN DE SUSPENSION DE LAS SANCIONES.

- 1.- A petición fundada y expresa del interesado, los Organos Disciplinarios Deportivos podrán suspender razonablemente la - ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento ordinario, sin que la mera interposición de las reclamaciones o recursos que contra las mismas correspondan, paralicen o suspendan su ejecución.
- 2.- Para las sanciones impuestas mediante el procedimiento extraordinario los Organos Disciplinarios podrán suspender potestativamente la sanción a petición fundada de parte.
- 3.- Las sanciones consistentes en la clausura del recinto deportivo se suspenderán automáticamente por la mera interposición del correspondiente recurso.
- 4.- En su caso, para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos se valorará si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

**CAPITULO VIII
LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
PRINCIPIOS GENERALES**

ARTICULO 214.- Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los Procedimientos regulados en el presente Título.

ARTICULO 215.- La Secretaria General de la R.F.E.T.M. llevará un adecuado sistema de registro de sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones. El registro será llevado de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité de Disciplina Deportiva, el cual se ocupará igualmente de su supervisión y control.

ARTICULO 216.- CONDICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS.

- 1.- Son condiciones generales y mínimas de los Procedimientos Disciplinarios:
 - a) Los jueces y árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata. Los afectados por las decisiones de los jueces y árbitros, en el ejercicio de su potestad disciplinaria, podrán reclamar al Comité de Disciplina Deportiva de acuerdo con lo regulado en el Procedimiento Ordinario. Será requisito indispensable consignar en el Acta del encuentro o partido Individual o de Dobles que se va a reclamar.
 - b) En el seno del Procedimiento Ordinario se incluirá un trámite adecuado para el cumplimiento de la audiencia al interesado. En cualquier caso, el presunto infractor tendrá derecho a conocer, antes de que caduque dicho trámite, la acusación contra él formulada, a efectuar las oportunas alegaciones y a la proposición de pruebas.
- 2.- Las Actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de infracciones a



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los Organos Disciplinarios.

Ello, no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio o prueba, pudiendo los interesados proponer directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

- 3.-Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la sustanciación de un procedimiento disciplinario deportivo podrá personarse en el mismo, teniendo, desde entonces y a los efectos de notificación y de proposición y práctica de la prueba, la consideración de interesado.

En materias de su competencia, la Comisión Nacional contra la violencia en los Espectáculos Deportivos y la Comisión Nacional Antidopaje estarán legitimadas para instar a la R.F.E.T.M. la apertura de procedimientos disciplinarios, así -como para recurrir ante el Comité Español de Disciplina Deportiva las resoluciones que recaigan. En cualquier caso será obligatoria la comunicación a las respectivas Comisiones de cualquier hecho que pueda ser constituido de infracción en las materias de su competencia y de los procedimientos que en las mismas se instruyan, en un plazo máximo de diez días a contar, según correspondan, desde su conocimiento o incoación.

- 4.-Cuando existan dos o más Organos Disciplinarios que puedan conocer necesariamente de un determinado asunto, una misma persona no podrá pertenecer a más de uno de dichos Organos.

ARTICULO 217.- 1.- Los Organos Disciplinarios Deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del Instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir carácter de delito o falta penal.

- 2.-En cada supuesto concreto los Organos Disciplinarios valorarán las circunstancias que concurran en el mismo, a fin de acordar motivadamente la suspensión o la continuación del expediente disciplinario deportivo hasta su resolución e imposición de sanciones si procediera.

- 3.-En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

ARTICULO 218.- En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a la responsabilidad administrativa prevista en el artículo 5.2. del Real Decreto 1.591/1.992, de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva y a responsabilidad de índole deportiva, los Organos Disciplinarios Deportivos comunicarán a la autoridad correspondiente los antecedentes de que dispusieran con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

Cuando los Organos Disciplinarios Deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente, a responsabilidad administrativa, darán traslado sin más de los antecedentes de que dispongan a la autoridad competente.

**CAPITULO IX
EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

ARTICULO 219.- El Procedimiento Ordinario se aplicará para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

ARTICULO 220.- El Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa resolverá con carácter general sobre las incidencias, anomalías e informes que se reflejen en las Actas de juego y en los informes complementarios que emitan los árbitros, delegados federativos o informadores designados por el propio Comité.

ARTICULO 221.- Se admitirán y resolverán las reclamaciones, alegaciones e informes que se formulen por escrito dentro de las 72 horas siguientes a la finalización del partido o encuentro. Las formulaciones se harán directamente al Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

ARTICULO 222.- Pasados dichos plazos, el Comité de Disciplina Deportiva no estará obligado a admitir más alegaciones que las que requiera expresamente.

ARTICULO 223.- No se aceptará, ni se entrará en el fondo de ninguna reclamación, alegación o informe, respecto de un partido o encuentro, si carece de alguno de los requisitos regulados en éste Capítulo.

ARTICULO 224.- El órgano disciplinario, para tomar sus decisiones, tendrá en cuenta los informes, alegaciones y reclamaciones presentadas y aceptadas según lo dispuesto en el artículo anterior, pudiendo también tomar en consideración otros informes que estime oportunos.

ARTICULO 225.- Los elementos que tomará en consideración el Comité de Disciplina Deportiva para resolver serán:

- a.- El Acta del partido o encuentro como documento necesario e ineludible.
- b.- El informe arbitral adicional al Acta, si lo hubiese.
- c.- El informe del delegado federativo, si lo hubiese.
- d.- El informe emitido por los observadores designados por el Comité, si los hubiese.
- e.- Las alegaciones de los interesados.
- f.- Cualquier otro testimonio cuyo valor probatorio se apreciara discrecionalmente.

ARTICULO 226.- Se considerará evacuado el trámite de audiencia al interesado por la entrega del Acta del partido o encuentro al mismo y por el transcurso de las 72 horas a que se refiere éste Capítulo.

ARTICULO 227.- Si existiese informe adicional del Acta emitido por los árbitros, o informes del delegado federativo, de informadores designados por el propio Comité, o por cualquier otro que no pudiera ser conocido por el interesado, antes de adoptar el fallo, se deberá dar traslado de dichos informes a los interesados en el plazo de cinco días hábiles, para que en el término de cinco días hábiles desde su recepción manifiesten lo que estimen oportuno en su descargo y en la forma establecida en este Capítulo.

ARTICULO 228.- El Organo Disciplinario podrá actuar no sólo a la vista del acta de juego, sino por informe arbitral, reclamación de parte o de oficio por conocimiento directo de hechos que considere puedan ser constituidos de falta, relacionada siempre con



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

encuentros y partidos oficiales, dando audiencia al interesado en su caso, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 229.- El órgano disciplinario gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de pruebas, antecedentes e informes.

ARTICULO 230.- En las notificaciones constará el texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

ARTICULO 231.- Las resoluciones serán comunicadas por escrito a las partes afectadas.

**CAPITULO X
EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO**

ARTICULO 232.- PRINCIPIOS INFORMADORES.

EL Procedimiento Extraordinario, que se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, se ajustará a los principios y reglas de la legislación general y a lo establecido en el Real Decreto 1.591/1.992 de 23 de Diciembre sobre Disciplina Deportiva.

ARTICULO 233.- INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.

- 1.-El Procedimiento se iniciará por providencia del Organismo competente de oficio, a solicitud del interesado o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio Organismo o en virtud de denuncia motivada.
- 2.-A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el Organismo competente para instruir el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la Providencia en que se decida la incoación del expediente o, en un caso, el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 234.- NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR. REGISTRO DE LA PROVIDENCIA DE INCOACIÓN.

- 1.-La Providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de Instructor, que deberá ser Licenciado en Derecho, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo.
- 2.-En los casos en que se estime oportuno la Providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá también el nombramiento de un Secretario que asista al Instructor en la tramitación de la misma.
- 3.-La Providencia de incoación se inscribirá en los registros establecidos conforme a lo previsto en éste Régimen Disciplinario.

ARTICULO 235.- ABSTENCION Y RECUSACION.

- 1.-Al Instructor, y en su caso al Secretario, les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

- 2.-El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente Providencia de nombramiento, ante el mismo Organismo que la dictó, quién deberá resolver en el término de tres días.
- 3.-Contra las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al Procedimiento.

ARTICULO 236.- MEDIDAS PROVISIONALES.

- 1.-Iniciado el Procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el Organismo competente para su incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para --asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del Procedimiento, bien de oficio bien por moción razonada del Instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.
- 2.-No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

ARTICULO 237.- IMPULSO DE OFICIO.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

ARTICULO 238.- PRUEBA.

- 1.-Los hechos relevantes para el Procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y el momento de la práctica de las pruebas.
- 2.-Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior a la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.
Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el Organismo competente para resolver el expediente, quién deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

ARTICULO 239.- ACUMULACION DE EXPEDIENTES.

Los Organismos Disciplinarios Deportivos podrán, de oficio a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas. La Providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el Procedimiento.

ARTICULO 240.- PLIEGO DE CARGOS Y PROPUESTA DE RESOLUCION.

- 1.-A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del Procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseguimiento o



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al Organismo competente para resolver.

- 2.- En el pliego de cargos el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Asimismo, en el pliego de cargos, el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

- 3.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al Organismo competente para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

ARTICULO 241.- RESOLUCION.

La resolución del Organismo competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTICULO 242.- PLAZO, MEDIO Y LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES.

- 1.- Toda Providencia o Resolución que afecte a los interesados en el Procedimiento Disciplinario Deportivo regulado en el presente Régimen Disciplinario será notificada a aquellos en el plazo más breve posible y con el límite máximo de diez días hábiles.
- 2.- Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común.

ARTICULO 243.- COMUNICACION PUBLICA Y EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente.

No obstante, las Providencias y las Resoluciones no producirán efecto para interesados hasta su notificación personal, salvo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

ARTICULO 244.- EFICACIA EXCEPCIONAL DE LA COMUNICACION PUBLICA.

- 1.- En el supuesto de que una determinada sanción, o acumulación de las mismas, impuesta durante el desarrollo de un partido o encuentro, conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, bastará la comunicación pública del Organismo Disciplinario competente para actuar en primera instancia en esa prueba o competición, para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del Organismo de proceder a la notificación personal.
- 2.- Lo anterior resultará de aplicación en todos los supuestos de sanciones impuestas por los árbitros o Jueces-Arbitros en el desarrollo de un partido o encuentro y que conlleve



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, de acuerdo con las infracciones tipificadas en éste Régimen Disciplinario.

- 3.- Contra las sanciones a las que se alude en los apartados anteriores cabrán los recursos que se establecen en éste Régimen Disciplinario. El plazo para la interposición de los mismos se abrirá desde el momento de la publicación de la imposición de la sanción accesoria o complementaria, o de la principal, en su caso, y se prolongará hasta que concluya el previsto en éste Régimen Disciplinario, contado a partir de la notificación personal al interesado.

ARTICULO 245.- CONTENIDO DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones deberán contener el texto integro de la Resolución con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, Organos ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

ARTICULO 246.- MOTIVACION DE LAS PROVIDENCIAS Y RESOLUCIONES.

Las Providencias y Resoluciones deberán ser motivadas en los casos previstos en la legislación del Estado sobre procedimiento administrativo común y cuando así se disponga en el Real Decreto sobre Disciplina Deportiva o en el resto de la normativa deportiva.

ARTICULO 247.- PLAZOS DE LOS RECURSOS Y ORGANOS ANTE LOS QUE INTERPONERLOS.

- 1.- Las Resoluciones Disciplinarias dictadas en primera instancia y que no agoten la vía administrativa podrán ser recurridas, en el plazo máximo de diez días hábiles, ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.
- 2.- Las Resoluciones dictadas por la R.F.E.T.M. en materia de disciplina deportiva de ámbito estatal y que agoten la vía federativa, podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

ARTICULO 248.- AMPLIACION DE PLAZOS EN LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES.

Si concurrieran circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, los Organos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso, de aquellos.

ARTICULO 249.- OBLIGACIONES DE RESOLVER.

Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los Organos Disciplinarios Deportivos deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a quince días. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.

ARTICULO 250.- COMPUTO DE PLAZOS DE RECURSOS O RECLAMACIONES.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la Resolución o Providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran el plazo será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos, conforme a lo dispuesto en este Régimen Disciplinario.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

ARTICULO 251.- CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES QUE DECIDAN SOBRE RECURSOS.

- 1.- La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el mismo concurrente.
- 2.- Si el Organo competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del Procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

ARTICULO 252.- DESESTIMACION PRESUNTA DE RECURSOS.

La resolución expresa de los Recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días.

En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar Resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se dicte y notifique la Resolución del Recurso interpuesto, se entiende que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Para las Resoluciones que deba dictar el Comité Español de Disciplina Deportiva, los plazos se ajustarán a la legislación sobre el Procedimiento administrativo común.

**CAPITULO XII
CONFLICTOS DE COMPETENCIAS**

ARTICULO 253.- Los conflictos positivos o negativos que, sobre la tramitación o resolución de asuntos, se susciten entre Organos Disciplinarios de la organización deportiva de ámbito estatal serán resueltos por el Comité Español de Disciplina Deportiva.

**CAPITULO XIII
DEL COMITE ESPAÑOL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

ARTICULO 254.- El Comité Español de Disciplina Deportiva es el Organo de ámbito estatal adscrito orgánicamente al Consejo Superior de Deportes que, actuando con independencia de éste, decide en última instancia en vía administrativa las cuestiones de su competencia.

Las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva podrán ser objeto de recurso en el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

ARTICULO 255.- El Título III del Real Decreto 1.591/1.992, de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva, regula competencias composición y todo lo referente al funcionamiento del Comité Español de Disciplina Deportiva.

**CAPITULO XIV
DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS Y DISPOSICIONES
DEROGATORIA Y FINAL DEL REAL DECRETO D E DISCIPLINA
DEPORTIVA**

ARTICULO 256.- Serán de aplicación en el Régimen Disciplinario regulado en éste Título las Disposiciones Adicionales y Transitorias y las Disposiciones Derogatoria y Final



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 16
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
mesatenis@sitrantor.es

contenidas en el Real Decreto 1.591/1.992, de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Se consideran integradas en la Real Federación Española de Tenis de Mesa a todas las Federaciones de Ambito Autonómico actualmente existentes. salvo expresa manifestación en contrario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogados los Estatutos de la R.F.E.T.M. hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en 1.985.

SEGUNDA.- El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.
